

**INFORME TEMÁTICO**  
**Módulos de Diversidad Sexual en el Sistema Penitenciario**  
**Chileno**

Una Aproximación a la Realidad de Personas LGBT+ privadas de libertad para la  
Prevención de la Tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y/o Tratos  
Cruels, Inhumanos o Degradantes

Enero, 2024

## **Comité de Prevención contra la Tortura**

### **Expertas/os**

Sebastián Cabezas Chamorro, Javiera Canessa Cordero, Alejandra Díaz Gude, Yamileth Granizo Román, Francisco Maffioletti Celedón, Luis Vial Recabarren y Carlos Baeza Villar.

### **Comisión de Visitas**

#### **Visita 1, Módulo Diversidad Sexual Quillota**

Yamileth Granizo Román, Carlos Baeza, Andrea Cerda Pereira, Yvette Marcela García y Steffi Schramm López.

#### **Visita 2, Módulo Diversidad Sexual C.D.P Santiago Sur (Ex - Penitenciaría)**

Yamileth Granizo Román, Carlos Baeza, Luis Vial Recabarren, Andrea Cerda Pereira, Yvette Marcela García y Steffi Schramm López.

### **Equipo de investigación**

Andrea Cerda Pereira, Yvette Marcela García y Steffi Schramm López.

### **Redacción y análisis**

Andrea Cerda Pereira, Yvette Marcela García Sepúlveda y Steffi Schramm López.

### **Edición final**

Andrea Cerda Pereira

Santiago de Chile, enero 2024

Esta publicación es de uso público, y sus contenidos pueden ser reproducidos total o parcialmente, citando la fuente.

Forma de citación sugerida: Comité para la Prevención de la Tortura [CPT] (2024), “Módulos de Diversidad Sexual en el Sistema Penitenciario Chileno: Una Aproximación a la Realidad de Personas LGBT+ Privadas de Libertad para la Prevención de la Tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes”

## INDICE

<b>Introducción</b> .....	4
<b>Marco Legal y Justificación</b> .....	5
<b>La protección internacional de la población LGBTIQ+</b> .....	7
<b>Marco normativo nacional para personas trans privadas de libertad</b> .....	11
<b>Identificación de Riesgos de Tortura y Maltrato para personas de las diversidades     sexogénicas en Prisión</b> .....	14
<b>Objetivo general</b> .....	17
<b>Objetivos Específicos</b> .....	17
<b>Metodología</b> .....	17
<b>Hallazgos</b> .....	19
<b>Recomendaciones</b> .....	28
<b>Referencias</b> .....	30

## Introducción

El Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) es un órgano creado en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por Chile mediante la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT). Por medio de la Ley N°21.154, publicada el 25 de abril de 2019, se designó al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) como el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (MNPT), estableciendo que este actuará exclusivamente a través del CPT. Este Comité de Expertas/os comienza a instalarse en el país en abril del 2020 como un organismo autónomo que asume la dirección del MNPT en Chile, buscando reforzar el sistema de protección y promoción de los derechos humanos en Chile, dando aplicación a lo dispuesto en el OPCAT, los tratados internacionales en la materia ratificados por Chile, la Constitución Política de la República y la demás normativa vigente.

Entre las funciones asignadas al Comité en el artículo 3° de la Ley N°21.154, se encuentran las siguientes, en las cuales se enmarca legalmente este informe:

- Examinar periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad y el trato que reciben;
- Realizar visitas periódicas preventivas no programadas y de monitoreo a los lugares de privación de libertad que determine libremente;
- Reunirse con las personas que se encuentren en el lugar objeto de su visita y efectuar las entrevistas personales o grupales que estime pertinente;
- Realizar las recomendaciones pertinentes a las autoridades competentes del servicio responsable del lugar de privación de libertad.

Dadas sus atribuciones, el CPT tiene a su cargo el monitoreo permanente de una serie de recintos de diversa naturaleza, incluyendo unidades policiales, recintos penitenciarios, centros de internación psiquiátrica, Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM) y residencias para niñas, niños y adolescentes (NNA) que se encuentran bajo cuidado o custodia del Estado, entre otros.

Se debe destacar que la labor del CPT supone un rol primordialmente preventivo, es decir, su trabajo está orientado a la anticipación de hechos de tortura y malos tratos, con el fin de evitar que éstos se produzcan. El CPT realiza diferentes tipos de visita, las preventivas de carácter exhaustivas y las temáticas enfocadas en grupos de especial protección o temas de interés, y las reactivas, también llamadas ad-hoc que se realizan para dar seguimiento a casos o denuncias, y responden a las alertas de vulneración de derechos más circunstanciales.

El presente documento reporta dos visitas temáticas realizadas por el Comité para la Prevención de la Tortura de Chile (CPT) de carácter diagnóstico y preventivo que tuvieron por objetivo proporcionar una visión general de los problemas que enfrentan las personas privadas de libertad en los módulos denominados de “diversidad sexual” en nuestras cárceles, con especial atención en los factores de riesgo de tortura y maltrato asociado a las condiciones de reclusión de este Grupo de Especial Protección (GEP). En efecto, ambas visitas, se enfocaron en particular en monitorear en nuestro país las condiciones carcelarias y situación de DDHH en que vive el grupo de personas que ha sido segmentado y alojado en estos módulos, aparte de la población penal general, con motivo de su autoidentificación como persona de la diversidad sexogénica.

Según los registros levantados por Gendarmería de Chile, de 54.101 personas en régimen cerrado, 565 personas declaran ser homosexuales, 350 bisexuales y 161 personas con una identidad de género diversa (66 hombres trans y 95 mujeres trans). Asimismo, son 13 los establecimientos penales masculinos a nivel nacional que cuentan con módulos destinados para personas de diversidad sexogenérica. Tales son: CP Arica, CPF Arica, CP Alto Hospicio, CCPC Antofagasta, CCP Copiapó, CP La Serena, CDP Quillota, CDP Santiago Sur, CDP Santiago I, CP Rancagua, CCP Curicó, CCP Bio Bío, CP Puerto Montt. Existen 18 módulos de diversidad sexual a nivel nacional y de ellos, en nueve hay personas imputadas y condenadas.<sup>1</sup> Con estos datos se constata que estos módulos existen principalmente en recintos carcelarios masculinos, existiendo solo una unidad femenina, con un módulo de “diversidad sexual”. Por ende, para los fines de una primera aproximación a la temática, se visitó el C.D.P de Quillota y el C.D.P de Santiago Sur (Ex Penitenciaria), que son dos de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional que cuentan con módulos de diversidad sexual para la custodia y cuidado de una parte del colectivo LGBTIQ+, correspondiente a personas asignadas hombres al nacer.

En el caso del C.D.P de Quillota, la población que se encuentra en este módulo son 18 personas, teniendo una capacidad de diseño para albergar a 12 personas. En tanto, en el C.D.P Santiago Sur, la población reclusa es de 22 personas en un módulo que tiene la capacidad para 15.<sup>2</sup> En estas unidades penales, se observaron las condiciones que ofrecen las dependencias destinadas para este grupo, se entrevistó a las personas privadas de libertad en estas dependencias, así como a funcionarias/os encargadas/os de la custodia y cuidado de este Grupo de Especial Protección (GEP) dentro del sistema penitenciario. No obstante, es menester aclarar que lo reportado en este informe no representa la experiencia de todas las personas LGBTIQ+ en las cárceles de nuestro país, ya que, por diferentes razones, hay personas de orientación sexual e/o identidad de género no heteronormadas que viven la cárcel por fuera de estas dependencias y cuyas situaciones no fueron consideradas en este monitoreo.

Teniendo en cuenta la existencia de otras unidades en el territorio y la cantidad de personas que declaran una orientación sexual diversa que no fueron visitadas, los hallazgos de las visitas que se reportan en el presente informe, representan una primera aproximación por avanzar en el monitoreo de los factores de riesgo de tortura para este grupo en particular y, explorar en el trato brindado a la diversidad sexual en situación de cárcel. Con este informe se busca visibilizar los avances y desafíos aún pendientes en la materia e inaugurar un camino de monitoreo regular a nivel nacional desde el MNPT.

## Marco Legal y Justificación

Las personas LGTBIQ+ han sido históricamente sujetas a discriminación y abuso. En contextos de detención y reclusión, las posibilidades de violencia institucional aumentan y hacen que este grupo esté más expuesto a situaciones de maltrato, por lo que se le considera como uno de especial protección. Es conocido que los espacios carcelarios generalmente están permeados por una cultura heteronormativa y homofóbica, que se cultiva en sus bases culturales patriarcales, donde el respeto a la diversidad sexual y el cambio cultural enfrentan muchas resistencias. Gendarmería de Chile y nuestras cárceles no son una excepción a esta arraigada regla cultural que cruza fronteras.

---

<sup>1</sup> Información al 14 de julio de 2023, proporcionada por Gendarmería de Chile.

<sup>2</sup> Información al 14 de julio de 2023 proporcionada por Gendarmería de Chile.

Por otra parte, es también de amplio conocimiento que las cárceles son generalmente espacios invisibles para el resto de la sociedad, y prueba de ello es que, a la fecha, existen pocos estudios sobre las condiciones de detención y reclusión y el trato que reciben personas privadas de libertad. Esta opacidad es un factor de riesgo en sí mismo para el trato de quienes están bajo custodia y cuidado de un Estado, y lo es más cuando se trata de grupos de especial protección como las personas LGTBIQ+ privadas de libertad. Por ello, es menester avanzar en el monitoreo y la prevención del maltrato a este grupo, especialmente cuando está bajo custodia y cuidado del Estado: el trato que reciben debe responder a los estándares de derechos humanos a los que se ha comprometido Chile en distintos tratados internacionales suscritos por nuestro país y la institucionalidad debe saber mostrar avances progresivos en la materia.

## La protección internacional de la población LGBTIQ+

Si bien el derecho internacional incluye una serie de obligaciones generales de igualdad y no discriminación, contenidas en una serie de tratados internacionales incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 26) y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 1), hasta la fecha, no existe ningún convenio internacional que se refiera específicamente a protección de la población LGBTIQ+.

El **principio de no discriminación** presente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que *todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*, sin embargo, esto no ha sido suficiente para prevenir discriminación de grupos LGTBIQ+ en contextos dentro y fuera de la cárcel, y la comunidad internacional a lo largo de los años ha interpretado de manera fragmentada y poco contundente las normas que se orientan a partir de este principio.

Con el objetivo de hacer frente a la especial vulnerabilidad y a los desafíos que se presentan en la protección de los derechos humanos de la población LGBTIQ+, el sistema de Naciones Unidas ha elaborado una serie de documentos y recomendaciones en esta materia. En esta línea, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha publicado reportes sobre la violencia sistemática y la discriminación que sufren estas personas en todas las regiones.<sup>3</sup> Asimismo, desde el año 2016, el sistema de Naciones Unidas cuenta con un/a Experta/o Independiente sobre orientación sexual e identidad de género, que busca evaluar la aplicación de las normas de derechos humanos a estas personas, la determinación de las mejores prácticas y las deficiencias, y la identificación y el abordaje de las causas profundas de la violencia y discriminación contra estas personas, entre otras.<sup>4</sup>

Adicionalmente, con el objeto de reforzar las obligaciones para con este grupo y entregar un cuerpo de interpretación que oriente la protección de derechos humanos en cuestiones de orientación sexual e identidad de género, el 2006 un grupo de especialistas se reunió en Indonesia, y publicó **Los Principios de Yogyakarta**. Estos principios ofrecen un paraguas normativo donde se reúnen y referencian las distintas normas del derecho internacional que nos proveen de una recopilación de estándares que han nutrido el camino de la protección contra la violencia y discriminación de la población LGBTIQ+, y que resultan relevantes de examinar a fin de identificar las normas y estándares aplicables a estas personas en contextos de privación de libertad.

Los Principios de Yogyakarta reconocen el respeto al disfrute universal de los derechos humanos de todas las personas, con independiente de su orientación sexual e identidad de género,<sup>5</sup> los

---

<sup>3</sup> Ver: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, 4 de mayo de 2015, UN Doc. A/HRC/29/23; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, 17 de noviembre de 2011, UN Doc. A/HRC/19/41.

<sup>4</sup> Ver [Oficina del Alto Comisionado - Experto Independiente sobre la Orientación Sexual e Identidad de Género](#).

<sup>5</sup> Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género (“Principios de Yogyakarta”), Principio 1.

derechos a la igualdad y a la no discriminación,<sup>6</sup> a la vida,<sup>7</sup> a la seguridad personal,<sup>8</sup> a la privacidad,<sup>9</sup> entre otras. En el caso particular de la privación de libertad, los Principios de Yogyakarta reconocen el derecho de toda persona a no ser detenida o arrestada en forma arbitraria o por motivos de su orientación sexual o identidad de género, como también la existencia de garantías procesales en su beneficio.<sup>10</sup> Asimismo, los principios incluyen el derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada humanamente, disponiendo que la orientación sexual e identidad de género son fundamentales para la dignidad de toda persona.<sup>11</sup> De igual manera, los principios contienen una disposición específica sobre la prohibición de la tortura por razones de orientación sexual o identidad de género, obligando a los Estados a tomar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias a fin de impedir que se perpetren torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes por este motivo.<sup>12</sup>

Una serie de expertas/os de Naciones Unidas también han destacado que el riesgo de tortura de población LGBTIQ+ es especialmente relevante en contextos de privación de libertad, incluyendo en cárceles, celdas policiales, detención administrativa, contextos de inmigración u otros centros.<sup>13</sup> De hecho, la población LGBTIQ+ detenida sufre porcentajes más elevados de violencia sexual, física y psicológica por motivos de su orientación sexual o identidad de género que la población penitenciaria general, ya sea de parte de la policía, de otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, del personal penitenciario o de otras/os reclusas/os.<sup>14</sup> En ese sentido, se ha destacado que en los centros de privación de libertad suele establecerse una jerarquía estricta, y quienes se encuentran en el nivel más bajo de esa jerarquía –como las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales– tienden a sufrir una discriminación doble o triple.<sup>15</sup>

Un informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha sostenido que existirían ocho factores de riesgo y situaciones que se prestan para el abuso de población LGBTIQ+ en detención: (1) detenciones selectivas y violencia durante la custodia policial; (2)

---

<sup>6</sup> Principios de Yogyakarta, Principio 2.

<sup>7</sup> Principios de Yogyakarta, Principio 4.

<sup>8</sup> Principios de Yogyakarta, Principio 5.

<sup>9</sup> Principios de Yogyakarta, Principio 6.

<sup>10</sup> Principios de Yogyakarta, Principios 7 y 8.

<sup>11</sup> Principios de Yogyakarta, Principio 9.

<sup>12</sup> Principios de Yogyakarta, Principio 10(a).

<sup>13</sup> Relator Especial sobre la Tortura, Informe de 5 de enero de 2016, UN Doc. A/HRC/31/57, párrs. 13, 34; Naciones Unidas, Living free & equal: What states are doing to tackle violence and discrimination against lesbian, gay, bisexual, transgender and intersex people, 2016, p. 40; Subcomité para la Prevención de la Tortura, Noveno informe anual, 22 de marzo de 2016, UN Doc. CAT/C/57/4, párr. 60; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, Informe de 21 de agosto de 2013, UN Doc. A/68/340, párrs. 58-60; Relator Especial sobre la Tortura, Informe provisional de 20 de julio 2018, UN Doc. A/73/207, párr. 70; Relator Especial sobre la Tortura, Informe provisional de 9 de agosto de 2013, UN Doc. A/68/295, párrs. 47 y 68; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, 17 de noviembre de 2011, UN Doc. A/HRC/19/41, párr. 34; Maltratados y torturados, Declaración conjunta del Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, 23 de junio de 2016, Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20165&LangID=S>

<sup>14</sup> Relator Especial sobre la Tortura, Informe de 5 de enero de 2016, UN Doc. A/HRC/31/57, párr. 35.

<sup>15</sup> Subcomité para la Prevención de la Tortura, Noveno informe anual, 22 de marzo de 2016, UN Doc. CAT/C/57/4, párr. 61; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, 17 de noviembre de 2011, UN Doc. A/HRC/19/41, párr. 34.

interrogatorios abusivos; (3) ubicación de detenidas/os transgénero; (4) cacheos humillantes y abusivos; (5) violencia por parte de otras/os reclusas/os; (6) abusos por parte del personal penitenciario; (7) aislamiento y reclusión en solitario como supuesta medida de protección; y (8) discriminación en el acceso a servicios y prestaciones.<sup>16</sup> Estos factores resultan claves para la supervisión y monitoreo de las condiciones de privación de libertad de esta población.

Por su parte, en el plano regional, la visibilización de la problemática vinculada con este grupo vulnerable en el Sistema Interamericano tiene como hito la publicación de la Resolución N° 2435 de 03 de junio de 2008, de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, mediante la cual se resolvió “*Manifiestar preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género*”, y encargar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, incluir en la agenda de trabajo la problemática.<sup>17</sup>

Por su parte, la Corte IDH a través de la Opinión Consultiva 29/2022 se pronunció sobre los enfoques diferenciados en materia de personas privadas de libertad, entre los que considera a las personas LGBTI<sup>18</sup>. Respecto de ellas el informe menciona cuatro aspectos de especial atención y riesgo que vale la pena mencionar:

1. Principio de separación y determinación de la ubicación de una persona LGBTIQ+ en los centros penitenciarios.
2. Prevención, investigación y registro de la violencia en contra de las personas LGBTIQ+ privadas de libertad.
3. Derecho a la salud de las personas trans privadas de libertad respecto del inicio o continuación de un proceso de transición.
4. Visitas íntimas de las personas LGBTIQ+ privadas de libertad.

En esta línea, a continuación, se precisan los estándares generales de trato de la población LGBTIQ+ a los que suscribe el CPT, en contextos de privación de libertad:

1. El cuidado y la protección de las personas LGBTIQ+ privadas de libertad deberán estar incluidos dentro de las estrategias generales de la administración del centro penitenciario, dejando claro que la discriminación basada en orientación sexual real o percibida o identidad de género no será tolerada.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Born free and equal: Sexual orientation, gender identity and sex characteristics in international human rights law*, Second Edition, 2019, p. 28, citando un informe elaborado por la *Association for the Prevention of Torture and Penal Reform International*. Existe una versión anterior de este informe en idioma español, pero la actualización aún no ha sido traducida. Ver: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/LGBTI/Pages/PublicationsAndResources.aspx>

<sup>17</sup> OEA, Asamblea General, “Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género”, resolución aprobada en Cuarta Sesión Plenaria, de fecha 03 de junio de 2008, AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08). Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/ag-res\\_2435\\_xxxviii-o-08.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2435_xxxviii-o-08.pdf)

<sup>18</sup> Opinión Consultiva OC-29/22 Corte IDH. Cabe hacer presente la Opinión Consultiva refiere al término LGBTI, sin embargo, desde el CPT hacemos extensiva esta interpretación y alcance de los estándares internacionales de derechos humanos y el enfoque diferenciado en el ámbito de la privación de libertad a las personas LGBTIQ+

<sup>19</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Manual sobre reclusos con necesidades especiales*, Nueva York, 2009, p. 115.

2. Se recomienda que los centros de detención desarrollen e implementen estrategias y políticas de administración comprensivas que garanticen el respeto de los derechos de la población LGBTIQ+ privada de libertad.<sup>20</sup>
3. Los centros de privación de libertad deberán evaluar consultar a representantes de grupos LGBTIQ+ y otras organizaciones para la formulación de políticas y estrategias adecuadas para la protección y reintegración social de los reclusos LGBTIQ+.<sup>21</sup>
4. Los Estados deben asegurar que la detención no se traduzca en una mayor marginación de las personas LGBTIQ+ o las exponga al riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales.<sup>22</sup> En ese sentido, la CIDH ha expresado que la adopción de medidas para proteger a las personas LGBTIQ+ privadas de libertad no deben incorporar mayores restricciones a sus derechos que las experimentadas por la población penitenciaria general. De esta forma, recomienda que el principio para la clasificación y distribución debe ser alojar a las/os reclusas/os LGBTIQ+ en el entorno que mejor garantice su seguridad.<sup>23</sup>
5. En el caso de las personas transgénero (en adelante, “personas trans”), se ha entendido que éstas enfrentan circunstancias únicas y particularmente difíciles en la privación de libertad, incluyendo el no respeto de su identidad de género, además de segregación administrativa, imposibilidad de recibir su terapia hormonal, y mayores tasas de abuso y tratamiento discriminatorio.<sup>24</sup> Por ello, las Reglas Nelson Mandela enfatizan la importancia de que se respete la identidad y la autopercepción de género de las personas privadas de libertad.<sup>25</sup> Lo anterior, con independencia de si la persona ha cambiado legalmente de género o se ha sometido a una operación de reasignación genital<sup>26</sup> y/o de afirmación de género.
6. Las personas trans deben ser ubicadas en un centro con consideraciones caso a caso y en consulta con ellas.<sup>27</sup> De hecho, se ha destacado que las mujeres trans corren un mayor riesgo de sufrir violencia y malos tratos cuando se las interna en cárceles de hombres.<sup>28</sup> Igualmente, las Reglas de Yogyakarta indican que los Estados deben garantizar que, en la medida que sea posible, las personas privadas de libertad participen en las decisiones relativas al lugar de

---

<sup>20</sup> Naciones Unidas, *Living free & equal: What states are doing to tackle violence and discrimination against lesbian, gay, bisexual, transgender and intersex people*, 2016, p. 40.

<sup>21</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Manual sobre reclusos con necesidades especiales*, Nueva York, 2009, p. 115.

<sup>22</sup> Principios de Yogyakarta, Principio 9(a); *The Yogyakarta Principles Plus 10, Additional state obligations relating to the right to treatment with humanity while in detention*, Principle 9 (h).

<sup>23</sup> CIDH. Informe *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, de fecha 12 de noviembre de 2015. OAS/Ser.L/V/II.rev.2, Doc.36. Párr. 156.

<sup>24</sup> Relator Especial sobre la Tortura, Informe de 5 de enero de 2016, UN Doc. A/HRC/31/57, párr. 34; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, Informe de 21 de agosto de 2013, UN Doc. A/68/340, párr. 63.

<sup>25</sup> Reglas Nelson Mandela, Regla 7(a).

<sup>26</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Born free and equal: Sexual orientation, gender identity and sex characteristics in international human rights law*, Second Edition, 2019, p. 33.

<sup>27</sup> Relatora Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias acerca de la adopción de un enfoque de género respecto de las ejecuciones arbitrarias, 6 de junio de 2017, UN Doc. A/HRC/35/23, párr. 110 (e); OHCHR, *Living Free and Equal: What States are doing to tackle violence and discrimination against lesbian, gay, bisexual, transgender and intersex people*, 2016, p. 43, 128; *The Yogyakarta Principles Plus 10, Additional state obligations relating to the right to treatment with humanity while in detention*, Principle 9 (h) and (i).

<sup>28</sup> Relatora Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias acerca de la adopción de un enfoque de género respecto de las ejecuciones arbitrarias, 6 de junio de 2017, UN Doc. A/HRC/35/23, párr. 46.

detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género.<sup>29</sup> En este mismo orden de ideas, la CIDH ha enfatizado que los Estados Miembros de la OEA deben tomar medidas para asegurar, siempre que sea posible, que las personas trans participen en las decisiones relativas a la asignación de su alojamiento en centros de detención.<sup>30</sup> Asimismo, la CIDH ha reconocido que “*las mujeres trans se encuentran en un riesgo mayor de sufrir violencia sexual debido a que rutinariamente son encarceladas en prisiones para hombres, sin que se tomen en cuenta las particularidades de la persona o del caso concreto*”<sup>31</sup> y por ello, considera que la decisión sobre dónde alojar a las personas trans debe realizarse caso por caso, con el debido respeto a su dignidad personal, y siempre que sea posible, luego de haberlo consultado con ellas previamente.<sup>32</sup>

7. No respetar la situación y necesidades de una persona trans privada de libertad puede constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes.<sup>33</sup>

### Marco normativo nacional para personas trans privadas de libertad

Particularmente en el marco de la privación de libertad de personas trans, Chile se ha posicionado como uno de los países en América Latina con avances significativos en su política penitenciaria. Esto por la existencia de la Resolución N°5716 del año 2020 (también denominado “protocolo trans”): un cuerpo normativo reglamentario de Gendarmería de Chile que instruye sobre el respeto y garantía de la identidad y expresión de género de las personas trans privadas de libertad<sup>34</sup>.

Tal instrumento normativo se enmarca en la vigencia de la Ley N°21.120 (Ley de Identidad de Género) que da protección al derecho a la identidad de género y reconoce que el mismo es un derecho humano fundamental. De allí que se vuelve necesario contar con instrucciones en el ámbito penitenciario que, en términos formales, busque evitar la mayor marginación y garantice el derecho fundamental al desarrollo de la personalidad y la autodeterminación del género de las personas trans. Junto con la existencia de esta normativa, se fija la obligación de capacitar a los funcionarios/as del ámbito penitenciario sobre las instrucciones contenidas en la misma y las normas internacionales de derechos humanos referidas a la identidad de género.

Esta Resolución regula normativamente la mayoría de los aspectos de la vida intrapenitenciaria teniendo en cuenta los riesgos y necesidades específicas de las personas trans y, por lo tanto, fija la adopción de medidas positivas que resulten adecuadas para la protección y el pleno respeto de sus derechos. Así, se hace cargo de la clasificación y segmentación, salud, registros corporales, visitas, salidas al exterior y traslados, reinserción social con un enfoque diferenciado. Además,

---

<sup>29</sup> Principios de Yogyakarta, Principio 9(c).

<sup>30</sup> CIDH. Informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, de fecha 12 de noviembre de 2015. OAS/Ser.L/V/II.rev.2, Doc.36. Párr. 157.

<sup>31</sup> CIDH. Informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, de fecha 12 de noviembre de 2015. OAS/Ser.L/V/II.rev.2, Doc.36. Párr. 155.

<sup>32</sup> CIDH. Informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, de fecha 12 de noviembre de 2015. OAS/Ser.L/V/II.rev.2, Doc.36. Párr. 293; Esta idea es reiterada en la sección recomendaciones, en la página 307 del Informe.

<sup>33</sup> Naciones Unidas, Living free & equal: What states are doing to tackle violence and discrimination against lesbian, gay, bisexual, transgender and intersex people, 2016, p. 41.

<sup>34</sup> Resolución N°5716, 20 de noviembre de 2020. Aprueba disposiciones que instruyen sobre el respeto y garantía de la identidad y expresión de género de las personas trans privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios de los subsistemas cerrado y semiabierto y de aquellas que visitan estos establecimientos.

indica y posibilita el procedimiento de rectificación del sexo y nombre registral para las personas trans privadas de libertad. Este documento normativo, entonces, es el criterio estándar para el trato de las personas trans imputadas y condenadas en contexto de encierro institucional.

Uno de los ámbitos más importantes que regula esta normativa es sobre la creación de una **ficha de clasificación que opera en el ingreso a una unidad penal**. El protocolo para personas trans ordena que, además de la variable binaria de los sexos, se incluya la identidad de género a través de la consideración de la opción mujer trans/ hombre trans. Asimismo, se debe registrar el nombre social correspondiente al género y la orientación sexual de la persona privada de libertad, con las posibilidades de indicar si se autoidentifica como heterosexual, homosexual y/o bisexual. Con todo, siempre se debe respetar la confidencialidad y la identidad de género u orientación sexual, no pudiendo determinarse (según la norma), unilateralmente por la persona de la Oficina de Clasificación, pues debe ser un acto de autoidentificación y declaración voluntaria. Sobre este aspecto, es importante señalar lo siguiente:

- Estas posibilidades disponibles en el registro y creación de la ficha de clasificación, coinciden con las políticas públicas de la diversidad sexogenérica que aún responden a un ámbito reducido de todas las variantes del acrónimo LGTBIQ+. En tal sentido, la norma, no se incorporan todas las orientaciones sexuales, ni se consideran las categorías de género no binario, queer o género fluido, y no se entrega la posibilidad de reconocimiento de las personas intersex.
- Junto con este proceso inicial en la privación de libertad, las personas que declaran una identidad de género diversa al sexo asignado al nacer, se les debe entregar una cartilla informativa y acta de consentimiento informado en que se indican las garantías asociadas al goce y ejercicio de este derecho humano fundamental. De este proceso informativo quedan excluidas las personas que declaran una orientación sexual diversa.

Otro punto relevante tiene que ver con **el lugar de reclusión y segmentación de las personas trans**. La regla general es que la persona sea trasladada al establecimiento penitenciario que corresponde a su identidad de género, siempre y cuando, cuente con módulos “habilitados” para personas trans. Es decir, es segmentada de manera separada de las personas que se encuentran en módulos “comunes”. Sin perjuicio de ello, la persona trans puede solicitar estar en una unidad penal que no corresponda a su identidad de género. Es decir, tiene derecho a participar en la decisión sobre su lugar de reclusión.

Por otra parte, la expresión de género también es un elemento que debe contemplarse en el contexto carcelario. Esto en términos formales significa que: a) el personal penitenciario debe tratar a las personas por su nombre social registrado en la ficha de clasificación o el sistema de control de visitas, b) la Jefatura del establecimiento y el personal penitenciario respetará y garantizará la identidad y expresión de género mediante el uso del lenguaje adecuado, la apariencia, el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, entre otros; c) se debe permitir el ingreso de artefactos eléctricos, útiles de aseo, cuidado personal, vestuario, calzado y demás elementos apropiado a la identidad de género autodeclarada.

Salud es una de las dimensiones más importantes en el marco de la privación de libertad de personas trans. La atención de salud debe ser garantizada desde el primer momento, siendo obligatorio la realización de un exámen médico con los siguientes propósitos: a) identificar necesidades de atención sanitaria de acuerdo a la identidad y expresión de género. Así, es relevante considerar antecedentes de terapias hormonales (con o sin identificación médica) y los antecedentes quirúrgicos, entre otros; b) detectar necesidades de apoyo en materia de salud mental y c) facilitar el tratamiento de enfermedades de transmisión sexual.

En temas de trato, los funcionarios de salud deben observar las directrices que señala la normativa en cuestión y que refieren a un trato digno y respetuoso con la identidad y expresión de género. En especial, se debe tomar en consideración que los registros deben resguardar la privacidad, intimidad y confidencialidad de la información, especialmente, cuando se trata de personas portadoras de VIH. En este punto, se hace extensiva la protección de la información también para la orientación sexual diversa.

En el caso de detectar y declararse terapia hormonal, el dispositivo de salud de la cárcel debe ser capaz de realizar las gestiones necesarias ante los servicios de salud externos a fin de garantizar la continuidad de esta, durante la ejecución de la pena privativa de libertad o la prisión preventiva de una persona trans. Asimismo, respecto del inicio de una terapia de esta naturaleza, así como la cirugía de reasignación de sexo o cualquier procedimiento de salud asociado a su identidad y expresión de género, el personal de salud, deberá gestionar con la red de salud externa para hacer posible las prestaciones requeridas.

Los registros corporales también suelen ser un aspecto crítico para personas trans privadas de libertad. En virtud de las situaciones vulneratorias de derechos que se pueden dar en estas circunstancias, la normativa es clara al establecer el procedimiento a seguir para realizar este registro. En procedimientos especiales como allanamientos o en el marco de salidas al exterior o traslados, no pueden existir conductas que impliquen un menoscabo en la dignidad de las personas ni ser utilizado como sanción o apremio ilegítimo. Para ello, la normativa señala que *se debe propender* a que los registros corporales se hagan, siguiendo estas recomendaciones:

1. Con la utilización de elementos tecnológicos.
2. Respaldo los registros corporales y procedimientos especiales en los medios tecnológicos disponibles de la Administración Penitenciaria.
3. Realizado por personas del mismo género con que se identifique la persona trans, sin consideración de su apariencia, función corporal y sexo registral. No obstante, la persona podrá solicitar ser registrado/a por personal que no corresponda a su identidad de género, debiendo dejar constancia por escrito de esta voluntad.

En el ámbito de la reinserción social, la normativa plantea lineamientos relativos a la inclusión de la identidad de género lo que específicamente significa: a) el abordaje de los riesgos y necesidades específicas de las personas trans en la oferta programática, la intervención psicosocial, programas de educación y formación laboral; b) el respeto por el nombre social correspondiente al género en los registros vinculados con tales procesos de evaluación e intervención y, c) el fomento de las jefaturas técnicas para el involucramiento de la familia y sociedad civil, particularmente, en los procesos de intervención psicosocial. En general, la reinserción social debe llevarse a cabo

mediante el trato digno y el pleno respeto de los derechos de las personas que se autoidentifican con una identidad de género diversa.

Por último, teniendo en cuenta que las personas que tienen una orientación sexual o identidad de género diversa, están expuestas/as en mayor medida a ser víctimas de delitos por su propia orientación sexual, identidad y expresión de género, especialmente en el marco de la privación de libertad, la normativa en cuestión se hace cargo esta situación cuando refiere a personas trans y refuerza el deber de denuncia para funcionarios/as que tomen conocimiento de hechos de tortura, apremios ilegítimos, abuso sexual y otro acto constitutivo de delito que les puedan afectar.

Es importante hacer notar que esta normativa está establecida específicamente para hacerse cargo de la situación de personas trans en régimen de adultas/os, además de jóvenes y adolescentes<sup>35</sup> que se encuentren privadas/os de libertad. En ese sentido, hace un esfuerzo por adecuarse a los estándares internacionales de derechos humanos en la materia resulta ser un avance significativo ante el escenario de hostilidad por las discriminaciones a las que están expuestas las personas trans privadas de libertad. Sin embargo, es necesario que la política penitenciaria también se encargue del enfoque diferenciado en las otras personas que conforman la sigla LGTBIQ+, como lo son mujeres lesbianas, hombres gays, mujeres y hombres bisexuales, intersexuales, queer, entre otros. Es por ello que, es de especial preocupación del CPT instalar la necesidad de avanzar en la socialización de una cultura del buen trato para con este grupo, de manera de dar respuesta preventiva ante los riesgos de tortura y maltrato que se presentan más adelante para con este colectivo, y así minimizar las conductas violentas y discriminatorias hacia las diversidades sexogenéricas, especialmente, en contextos carcelarios.

## **Identificación de Riesgos de Tortura y Maltrato para personas de las diversidades sexogenéricas en Prisión**

La Asociación para la prevención de la tortura (APT 2019, p. 62-112) destaca siete factores de riesgo que deben ser especialmente considerados a la hora de monitorear la situación de las personas LGTBIQ+ privadas de libertad en prisiones, las que, en síntesis, nos alertan sobre lo siguiente:

### **1. Prevención de la violencia ejercida por el personal y otras personas privadas de libertad**

Las personas LGTBIQ+ enfrentan un riesgo más elevado de sufrir abusos o violencia en contextos de cárcel, especialmente cuando existen en estos contextos, percepciones arraigadas, y usualmente fuertemente heteronormadas, que ven la orientación sexual diversa como transgresora de normas socialmente aceptadas, cultural o religiosamente informadas, que no son cuestionadas tanto por el personal como por las otras personas privadas de libertad. Entre las formas más comunes de violencia hacia el colectivo, APT identifica las agresiones físicas y/o sexuales basadas en orientación de género, identidad de género o expresión de género como de alto riesgo. Además, según lo observado en distintas partes del mundo, APT levanta la alerta de los riesgos que existen en que las autoridades deleguen de manera informal facultades, incluyendo aquellas de gestión y

---

<sup>35</sup> Para el caso de jóvenes y adolescentes privados/as de libertad, en todas las dimensiones revisadas, la normativa incluye un especial enfoque para este grupo tomando en consideración sus necesidades específicas.

gobernanza, a las propias personas detenidas, donde líderes informales toman de facto facultades para imponer medidas disciplinarias a otras personas privadas de libertad, cuestión que es especialmente relevante en las cárceles donde prima una subcultura del macho, del más fuerte y los roles de género asignados están directamente relacionados con la jerarquización dentro de la subcultura y la consecuente posibilidad de abusos que conlleva la relegación de lo diverso dentro de estos espacios.

## **2. Ubicación y régimen de reclusión**

La gestión de la segmentación de personas LGTBIQ+ tienen un amplio rango de posibilidades, y en la práctica, APT ha observado una serie de fallas al momento de considerar la ubicación y el régimen de reclusión que aplica para este grupo, especialmente cuando se promueven prisiones especiales o separación de las personas de este grupo del resto de la población penal, y donde resulta medular balancear que la custodia protegida no se realice a riesgo de un mayor aislamiento, o vaya en desmedro de la posibilidad de acceso actividades, programas y/o servicios. El grado de consentimiento y consulta, además, resulta clave a considerar, así como la posibilidad e inclusión de variadas opciones que reconozcan la diversidad sexogenérica al momento de la decisión de ubicación y segmentación.

## **3. Requisitos personales**

Las requisas personales afectan directamente el cuerpo de las personas, y por lo mismo, tienen un alto riesgo de degradantes, especialmente si utilizan métodos intrusivos y/o invasivos, los que pueden ser mal usados para intimidar, acosar, tomar represalias o discriminar. En el caso de las personas trans o intersex, las requisas pueden ser usadas como forma de determinar el estatus genital para desautorizar la identificación de género u orientación sexual o bien castigar derechamente humillar a las personas de la diversidad sexogenérica. En las requisas hay un alto riesgo de sufrir abuso verbal, insultos, burlas o abuso físico mientras ocurre la revisión corporal.

## **4. El derecho a la visita (incluyendo las visitas íntimas)**

APT señala que, desde la experiencia de monitoreo a nivel global, las personas LGTBIQ+ en cárcel enfrentan regularmente mayores dificultades para acceder a las visitas de sus familias, personas significativas y/o parejas. En muchos países la definición de pareja o familia está directamente informada por patrones culturales que excluyen formas diversas de vínculos afectivos e íntimos, y son interpretados de manera tal, que restringen el contacto entre parejas del mismo sexo, o solo facilitan contactos de parejas formalizadas vía contratos nupciales, por ejemplo. Las visitas familiares, íntimas y el contacto de las personas privadas de libertad, debieran ser igualmente accesibles para todas/todos/todes, sin importar la identidad de género y/o la orientación sexual.

## **5. Sanciones arbitrarias por manifestar orientaciones sexuales diversas o por expresar la identidad de género propia.**

Las sanciones son arbitrarias cuando se imponen sobre la base de prejuicios o elecciones azarosas o discrecionales, en vez de ser justificadas en base a procedimientos en normativas o políticas internas. Según APT, entre las sanciones arbitrarias más comunes a las personas LGTBIQ+ se

incluyen los castigos por las manifestaciones públicas de afecto, sanciones por el uso de ropas y accesorios distintos al uso heteronormado y binario, la denegación de acceso a terapias hormonales, o castigos por la reserva o no divulgación de su orientación sexual o identidad de género al momento de la admisión.

## **6. Acceso a la atención sanitaria**

El acceso a la atención sanitaria es especialmente complejo en las cárceles. Las personas privadas de libertad debieran tener, al menos, el mismo nivel de acceso que está disponible para la comunidad fuera del contexto penitenciario. No obstante, en la práctica, el acceso a servicios de salud es inferior, y la población LGTBIQ+ enfrenta también mayores dificultades para un acceso que mantenga el estándar disponible fuera de la cárcel y dé respuestas de salud acorde a sus necesidades médicas específicas. Al ingreso, todas las personas debieran contar con una examinación inicial que permita identificar enfermedades y dar continuidad a tratamientos, en el caso de las mujeres y la población LGTBIQ+ la detección e indicaciones vinculadas a padecimientos por violencia sexual, es un tema relevante a destacar. En el caso de las personas trans, en la admisión se debieran identificar los procesos de transición, para el debido cuidado de estos, en tanto implican un abordaje diferenciado, continuo y regular, donde el acceso a terapias hormonales y el acceso a salud mental son fundamentales. Además de los diagnósticos al ingreso, APT pone especial atención en el acceso a la salud mental, considerando la especial exposición a discriminación, mayores controles, vigilancia y violencia que enfrenta este grupo, y la prevención de infecciones de las personas privadas de libertad, de manera de garantizar el acceso a información y un adecuado acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.

## **7. Capacitación del personal penitenciario**

La formación continua y regular del personal penitenciario, debería incluir no sólo la dotación de conocimiento teórico, sino también la instalación de habilidades prácticas y actitudes no discriminatorias, con el propósito de prevenir hechos de esta naturaleza dentro de las cárceles. Además, un personal capacitado es fundamental para hacer frente a los prejuicios existentes, en especial en lo que respecta a la orientación sexual, la identidad y la expresión de género y las implicancias que estos temas tienen, a la hora de desempeñar deberes en conformidad con los derechos humanos y la dignidad de las personas detenidas.

## Objetivo general

Explorar los principales problemas que enfrentan las personas privadas de libertad en los módulos diferenciados según orientación sexual e identidad de género dentro del sistema penitenciario chileno, con especial atención en los factores de riesgo de tortura y maltrato asociado a sus condiciones de reclusión.

## Objetivos Específicos

- Identificar los nudos críticos que conlleva la privación de libertad, custodia y cuidado del Estado de los grupos que han sido segmentados en módulos de diversidad sexual en cárceles masculinas.
- Levantar evidencia clave que permita a las autoridades avanzar en la protección de derechos de personas de la diversidad sexogenérica bajo custodia y cuidado del Estado en cárceles.
- Recomendar acciones de política pública que permitan al Estado minimizar los riesgos de eventuales torturas, tratos crueles inhumanos o degradantes de personas privadas de libertad de la diversidad sexual.

## Metodología

Para cumplir con los objetivos exploratorios y descriptivos, se diseñó una estrategia metodológica cualitativa, que dividió el trabajo de investigación en dos fases: una primera, de consultas y entrevistas con activistas y expertas/os por experiencia de organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, trabajando en intervención en cárceles y sensibles a las necesidades de la comunidad LGBTIQ+ que se encuentra en reclusión, y una segunda fase, de diseño y adaptación de los instrumentos de monitoreo que se utilizan en las visitas regulares del CPT para el abordaje de la prevención del maltrato para este Grupo de Especial Protección.

En esta labor contamos con el apoyo de las organizaciones Pájaras entre Púas, Corporación Chilena para personas Trans Amanda Jofré y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) que nos nutrieron con su experiencia previa y permitieron un entendimiento más acabado de los desafíos que enfrenta el monitoreo de este grupo en el sistema penitenciario. Parte de las adaptaciones realizadas a nuestros instrumentos fueron posibles gracias a los antecedentes y saberes compartidos por estas organizaciones. En la misma línea, el CPT consultó el material que la Asociación para la prevención de la Tortura (APT, 2019) tiene a disposición de los MNPT a nivel internacional, a través de su publicación *Hacia la efectiva protección de las personas lgbti privadas de libertad: Guía de Monitoreo*, que fue un aporte esencial al trabajo que aquí presentamos.

Los instrumentos de recolección de información utilizados y las muestras alcanzadas fueron las siguientes:

1. Observación dinámicas y condiciones de habitabilidad en las siguientes unidades penales y sus módulos siguientes:

Observación en el módulo de la diversidad al interior del C.D.P Quillota	Observación en el módulo de la diversidad al interior del C.D.P Santiago Sur (Ex Penitenciaria)	Observación en la unidad femenina al interior del C.D.P
--	---	---

		Quillota <sup>36</sup>
--	--	------------------------

2. Entrevistas grupales e individuales a personas privadas de libertad

Entrevistas	C.D.P Quillota	C.D.P Santiago Sur (Ex Penitenciaría)	Total
Grupales	3* <sup>37</sup>	1	3
Individuales	7	13	20
Total	9	14	23

3. Entrevistas individuales a autoridades, funcionarias/os a cargo de la custodia y cuidado, personal técnico y de salud de los recintos visitados.

Entrevistas	C.D.P Quillota	C.D.P Santiago Sur (Ex Penitenciaría)	Total
Alcaides	1	1	2
Funcionarias/os de salud	1	1	2
Funcionarias/os área técnica	2	4	6
Funcionarias/os de custodia	1	1	2
Total	5	7	12

<sup>36</sup> El monitoreo de la unidad femenina al interior del C.D.P de Quillota se realizó de manera reactiva y su visita, que no estaba inicialmente contemplada en los objetivos, tuvo como propósito verificar el régimen de segmentación y el trato recibido por la población sexogenérica en esta unidad femenina y realizar un contrapunto exploratorio con las otras dos visitas a módulos de diversidad sexual en penales masculinos.

<sup>37</sup> Se realizaron dos entrevistas grupales en el módulo de la diversidad al interior de la sección masculina y una dentro de la sección femenina del C.D.P de Quillota

## Hallazgos

### Régimen interno, ingreso y segmentación

Los módulos de diversidad visitados corresponden a módulos que existen sólo dentro de unidades penales masculinas y que alojan principalmente a hombres gays, mujeres trans y hombres bisexuales. Si bien en el penal de Quillota hay una sección femenina, las personas ingresadas a esta unidad que se identifican con una diversidad sexogenérica diversa, viven con el resto de esta población penal y no son segmentadas/os en una sección diferente. Esto significa, por ejemplo, que lesbianas y hombres trans, que ingresan a la sección femenina del penal de Quillota conviven con mujeres privadas de libertad sin ser recluidas/os en módulos diferenciados, como sí sucede en el caso de la gestión de la diversidad sexual en unidades penales masculinas.

Según el protocolo trans, el ingreso a las unidades penales masculinas, al momento de la clasificación, la persona privada de libertad tiene la posibilidad de auto declararse como homosexual, bisexual y/o como persona con una identidad de género distinta a su sexo asignado al nacer. Estas son las opciones que entrega el formulario disponible. A través de esa autodeclaración, la persona que se identifica con esta orientación sexual o identidad de género suscribe y solicita la posibilidad de ingreso al módulo diferenciado. Si bien este es el primer paso para un potencial ingreso a este módulo, en vista de que la autoidentificación implica la solicitud formal de ingreso a un espacio separado de la población penal general por motivo de orientación sexual o identidad de género, este no es el único requisito que basta para su ingreso a estas dependencias.

Un segundo paso implica el sondeo y consulta desde Clasificaciones y/o área técnica al grupo que se encuentra en el módulo de diversidad para aceptar la inclusión de una nueva persona. Esto significa que el colectivo cumple un rol importante en el ingreso y segmentación de estas personas. Este procedimiento de consulta, es la norma instalada en uno de los penales visitados, mientras en el otro, esta consulta es más aleatoria y relativa. En este último caso, Clasificaciones puede ubicar en el módulo, además de las personas autoidentificadas como trans o gays, a personas portadoras de VIH como un grupo de especial protección, aunque no se identifiquen con la diversidad sexogenérica, siendo derivadas incluso desde otras unidades penales de hombres a esta sección de diversidad.

En esa línea, también existen otras excepciones, en que, o desde la unidad de Clasificaciones o por iniciativa de una persona privada de libertad, se opte por derivar a este módulo a alguien que no se autoidentifica como homosexual o bisexual, ni como mujer trans pero que su integridad física, en particular sexual, se encuentre en riesgo de amenaza dentro de la unidad penal. En estos casos, las autoridades penitenciarias median con el grupo para su ingreso al módulo de diversidad por razones de seguridad. Adicionalmente, también se producen emparejamientos dentro de la unidad penal entre personas privadas de libertad LGBTIQ+ y personas privadas de libertad de un módulo distinto, por lo que estas últimas solicitan ingresar al módulo de diversidad sexual. Además, como en toda comunidad, existen conflictos intracomunitarios en el seno del colectivo LGBTIQ+, provocando potencialmente que algunas personas no sean aceptadas por las personas del módulo o que su voluntad sea de no ser recluidas en este.

En caso de rechazo del colectivo, las autoridades buscan alguna otra alternativa de segmentación agotada, en otro módulo, o en aislamiento, las que incluyen también un eventual traslado a otro módulo diferenciado en una unidad distinta en el territorio nacional, impactando en el arraigo y la posibilidad de contacto con una red al exterior. En el caso de aplicar estas alternativas, las que generalmente se toman por razones de seguridad, existe, no obstante, un alto riesgo de imponer condiciones más restrictivas o de mayor aislamiento que deben evaluarse caso a caso y revisarse periódicamente, cuestión que ocurre generalmente de manera reactiva, frente a solicitudes de traslados o cambios de dependencias elevadas por las mismas personas.

Sin embargo, el transitar por estos pasos de autoidentificación y solicitud de ingreso al módulo, no necesariamente implica o termina en una segmentación diferenciada, puesto que hay personas de orientación sexual e identidad de género y/o no heteronormadas que viven la privación de libertad que optan por ser ubicadas por fuera de estas dependencias y cuyas situaciones no fueron consideradas en este monitoreo, además de las personas asignadas mujeres al nacer o que se encuentran en las unidades penales femeninas con la población penal general. Según los reportes, principalmente de la población consultada, existe todavía amplio desconocimiento de la posibilidad de segmentación diferenciada en privación de libertad por parte de las propias personas al ser detenidas. Asimismo, existen diferentes situaciones que implican una gestión del caso particular, entre ellos, hombres cuyas prácticas sexuales son homosexuales en el mundo carcelario pero que no se autoidentifican como gays o bisexuales o mujeres trans que prefieren y deciden estar en otros módulos con la población penal general. Además, algunas personas no optan por ingresar al módulo de diversidad sexual por la estigmatización que conlleva (el quedar “marcadas” e identificadas como gays en su trayectoria penal), por someterse a un régimen de mayor aislamiento y menor circulación interna al que están dispuestas a asumir, o, como mencionado anteriormente, por conflictos previos intracomunitarios que ponen en riesgo la convivencia dentro de estos módulos.

Finalmente, en relación al ingreso y segmentación, en las entrevistas realizadas a las personas de ambos módulos se destaca el momento previo a la llegada al módulo (que implica tanto el traslado como los días “en tránsito” dentro de las unidades penales, con estadía en celdas de castigo o aislamiento, antes de llegar a la dependencia segmentada y definitiva) como uno de los momentos donde experimentan mayores situaciones de riesgos de maltrato, abusos sexuales y físicos, por las escasas salvaguardas existentes y el régimen de aislamiento más estricto - con menos posibilidades de horas de patio y posibilidades de actividad y movimiento- que suponen esas celdas.

**Respecto del régimen y actividades,** si bien la realidad de ambos penales visitados es distinta en relación a la oferta disponible de talleres, programas y redes sociales de apoyo, por lo que el régimen de actividades no resulta comparable, existe en ambos módulos un sentido reclamo respecto de la falta de una oferta regular e institucional hacia el grupo, que no dependa de voluntades, liderazgos e iniciativas personales de las autoridades y/o profesionales técnicos de turno. Estas iniciativas son las que propician el acceso de las personas de estos módulos a una oferta programática de reinserción social pertinente con los intereses del colectivo, como las que ofrecen algunas organizaciones sociales que colaboran con la institución, movilizan fondos y ejecutan actividades en estos módulos.

Entre las entrevistas realizadas, se destaca transversalmente un déficit de talleres con pertinencia relativa a las necesidades particulares de la comunidad LGTBIQ+. La oferta regular e institucional

puede resultar de difícil acceso para las personas del módulo, ya que antes deben sortear los obstáculos de discriminación que implican compartir los mismos espacios con la población penal general. En efecto, según lo reportado, el acceso a educación y/o talleres de capacitación laboral, que también implica circular y compartir espacios de aula con población penal general, no siempre es un espacio seguro y la falta de salvaguardas en estos espacios desincentiva la participación de este grupo en un esquema de reinserción social general, que resulta poco inclusivo. Si bien, se destacan avances en materia de visibilidad y un trato más respetuoso hacia la diversidad sexual de acuerdo a los protocolos existentes, especialmente de parte de un sector del personal de Gendarmería así como de un sector de la población penal general, la falta de actividades es un indicador de aislamiento que evidencia importantes desafíos pendientes por la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente en el acceso a educación, capacitación y una oferta programática de reinserción social pertinente para este grupo.

En suma, con relación al régimen de actividades, la oferta programática, que suele ser escasa en los centros penitenciarios, se encuentra aún más reducida para las personas privadas de libertad en los módulos de diversidad sexual. Por una parte, el acceso a los espacios colectivos compartidos por la población penal general puede ser complejo, lo que reduce las posibilidades de actividades, y, por otra parte, estas actividades suelen tener sesgos que no consideran las necesidades particulares de la población de estos módulos.

### Contacto con el mundo exterior

Las personas en los módulos de diversidad tienen un régimen de visita de tres horas una vez a la semana y el de las personas en aislamiento es de una hora menos de visita, por lo que quienes están en el segundo régimen, tienen contactos más restrictivos. Las visitas se realizan de manera segmentada, separadas de la población penal general, en condiciones que las/os entrevistadas/os estiman como “más seguras”. Además, según lo recogido, la revisión de las mujeres trans es realizada por una funcionaria y la pesquisa de las personas identificadas como hombres es efectuada por un funcionario. Si bien esta norma ha sido socializada con el personal custodio, aún existen resistencias, lo que implica que sigue siendo necesario avanzar en la sensibilización de cuestiones de trato diferenciado para este grupo. Entre la información recogida, en uno de los módulos se recogieron reclamos del trato que aún reciben las visitas en algunas unidades penales, destacando la importancia de comunicar y hacer valer normas transversales y conocidas por todas/os respecto de las cosas que se pueden o no entrar, la vestimenta que se puede o no usar, la presencia y trato de lactantes, niñas, niños, y adolescentes, de manera de minimizar la posibilidad de discrecionalidades del personal de turno respecto de las reglas del espacio de visita.

En relación a las visitas íntimas, estas pueden ser solicitadas mediante escrito, y las reglas que operan para las visitas de las personas en los módulos visitados, son consideradas iguales a las que para la población penal general: se precisa de buena conducta y haber registrado tres visitas regulares previamente con la persona que ingresa de visita a venustorio. Se evalúa positivamente que no se cuestione orientación sexual, identidad de género o sexo/género de la o el cónyuge, ni que constituya un criterio de selección, lo cual potencialmente podría generar discriminaciones. Las personas entrevistadas manifiestan no haber experimentado discriminación en este sentido, aunque en los hechos, son pocas las que declaran solicitar estas visitas.

Con respecto a las encomiendas y el ingreso de artículos como maquillaje, tacones o pelucas, que pueden reafirmar la identidad de género de algunas/os, en general las/os entrevistadas/os reportan que no existen restricciones más que la solicitud de ingreso de estos, mediante escritos que los autorice, como cualquier otro tipo de enseres. También destacan una disposición, en general, a aceptar el ingreso de vitaminas o suplementos alimenticios como calcio u otros, en virtud de las necesidades alimentarias de la población con VIH u otras afecciones de salud.

Relativo a las posibilidades de contacto telefónico se constataron importantes diferencias de acceso a llamadas entre los penales visitados: mientras uno tiene a disposición teléfonos públicos (pago) de fácil acceso sin restricción alguna, en el otro sólo se puede acceder a llamadas fuera del módulo, previo a solicitud y autorización de contacto y por tiempo limitado.

Respecto del acceso a información externa y acceso a derechos para la protección, custodia y cuidado especializado, se recoge una falta aún de sensibilización de parte de la institución, ya que funciona muy desde la autogestión del grupo y el apoyo que este pueda conseguir de manera externa con organizaciones de la sociedad civil. Respecto del acceso a la justicia y con abogadas/os, en general la población penal de un recinto refiere dificultades para contacto fluido con abogadas/os, ya que la solicitud pasa por el área técnica y el consiguiente proceso de tramitación, en tanto que, en la otra unidad visitada, existe una presencia mucho más continua de abogadas/os de Defensoría Penal Pública, facilitada por la gestión del área técnica, quienes han respaldado esta comunidad.

### Condiciones materiales

Las condiciones materiales de ambas unidades destacan por el cuidado, aseo y mantenimiento que el colectivo realiza dentro de sus instalaciones y dependencias. Las celdas se encuentran personalizadas y decoradas con artículos personales que hacen que las condiciones de habitabilidad sean mejores que en otras unidades de los penales respectivos. En este sentido, la población de ambos módulos destaca las mejores condiciones comparadas con las dependencias que ocupa la población penal en general, y las posibilidades de cuidar, mejorar y hermosear el espacio que ocupan al tener, ambos grupos, un espacio segmentado, que pueden organizar de manera colectiva. Asimismo, el hecho de que la población de estos módulos sea más reducida permite una mejor utilización de los espacios, así como una organización interna más transversal para mantenerlos en buen estado. Cabe destacar la autogestión de las propias personas privadas de libertad de conservar su espacio en las mejores condiciones higiénicas posibles, y el apoyo, gestión y voluntad de funcionarias/os puntuales que han facilitado su realización.

No obstante, ambos espacios visitados presentan abismales diferencias respecto a las condiciones materiales y subrayan por una parte el peso relativo que tiene la organización colectiva de las personas privadas de libertad y sus contactos en el exterior, ya que muchas de las mejoras implican gestión y donación de sus propias redes y, por otra parte, el apoyo de la dirección de la unidad y el compromiso y coordinación existentes de las áreas técnicas de Gendarmería. Los módulos visitados y las condiciones materiales reflejan las posibilidades que ambos grupos ostentan en relación a gestionar las condiciones de habitabilidad internas, y obedecen más bien al manejo de sus propios recursos que a una política institucional transversal. En una de las secciones había disponible para el grupo refrigerador, televisor, cocina, espacios comunes acondicionados para el trabajo y el ocio, mascotas de animales, huertos, plantas, para la recreación y el cuidado; mientras

en el otro las condiciones eran de mayor precariedad, con problemas de filtraciones, presencia de gran humedad y hongos en las paredes de las celdas, disfuncionamiento del calefont del agua caliente, e incluso sobrepoblación, con una capacidad superada por la ocupación en la práctica, observándose la habilitación de espacios con literas improvisadas, por fuera de las celdas, como respuesta al problema.

## Salud

El derecho a la salud de las personas LGTBIQ+ privadas de libertad fue un aspecto de especial preocupación de este monitoreo. Considerando las dificultades que existen en nuestro sistema penitenciario para la coordinación con el intersector, donde se repiten experiencias de pérdidas de horas por falta de personal custodio para salir a consultas en unidades de salud u hospitales externos, la dificultad para atención de salud con especialistas, y las largas esperas por las que pasan las personas privadas de libertad con dolencias, observamos las necesidades de este grupo y sus complejidades adicionales en relación al acceso de atención de salud :

1. VIH y TBC: Al ingreso se realizan exámenes y se activa tratamiento en caso de ser necesario. Las personas en el módulo y funcionarias/os entrevistadas/os manifiestan importantes avances en la gestión y medicación oportuna de personas con VIH, las que reciben terapia retroviral sin obstáculos. No obstante, se detectaron dificultades para el resguardo de la confidencialidad en el grupo respecto de este tema. En relación al suplemento alimenticio, no se entrega de manera transversal sino dependiendo de la carga viral. Esto es (desgraciadamente) lo regular y normado, solo se distribuye *Ensure* en ciertos casos, lo que deja a un importante grupo fuera del beneficio pese a las condiciones de especial vulnerabilidad en que se encuentra, considerando los efectos de la prisionización en la salud. En relación al TBC, ha habido brotes importantes en uno de los dos módulos, quedando por lo menos dos personas con secuelas importantes, existiendo un debe en cuanto al manejo de esta situación (por ejemplo, la falta de informaciones y de seguimiento, lo cual fue manifestado por las personas con respecto al procedimiento), lo que ha significado una especial atención por la inmunodeficiencia que padece una importante parte de este grupo.
2. Patologías crónicas: En general las enfermedades, que han sido diagnosticadas previamente y atendidas por el sistema de salud en el exterior, son atendidas y reciben tratamiento oportuno. No obstante, la atención de urgencias o de nueva sintomatología es difícilmente absorbida por el sistema de salud penitenciario y la derivación externa y/o atención requiere generalmente de largos trámites y espera. Existen necesidades de dietas especiales producto de diagnósticos cruzados, donde, por ejemplo, la atención de artrosis, diabetes, TBC en personas inmunodeprimidas no es atendida en su complejidad. En suma, se reporta la falta de atención de patologías de manera integral y a destiempo, cuya gestión queda en manos de las posibilidades de las mismas personas y las redes de apoyo disponibles para conseguir alimentación y/o medicación a través del grupo en el módulo.
3. Silicona industrial y cirugías irregulares: En el módulo de diversidad sexual existen personas que han tenido implantes, principalmente inyección de silicona industrial, y, si bien no es generalizado, se levantaron casos de personas que hoy padecen efectos secundarios de salud producto de estos, y que no han tenido atención de salud en esta necesidad específica. Según la información recogida, no existe una atención ni un seguimiento específicos al

respecto, siendo una necesidad específica para una parte de la comunidad, en particular las mujeres trans.

4. **Terapia hormonal:** El acceso a terapia hormonal en las personas trans no está amparado en una política de salud pública a nivel nacional. Las posibilidades de iniciar una terapia hormonal en privación de libertad son nulas. Si bien algunas personas iniciaron su terapia hormonal en el exterior de manera privada o pública, y logran mantener esta terapia estando en un penal, esta no es la regla para todos los casos. La formalización de dicho proceso podría ser largo y significar el paso por un proceso de evaluación psiquiátrica, psicológica y hormonal que pasa por una atención terciaria, por ende, puede ser de muy difícil acceso estando en privación de libertad, lo que hace que algunas personas en transición decidan la automedicación por la vía privada y particular. Esto significa que el acceso a una terapia hormonal y el tipo de hormonas que se consuman dependen del poder adquisitivo y la disposición que tenga la persona a pagar por la toma de hormonas, así como de las posibilidades de gestionar su ingreso al recinto penal. Es de especial preocupación que algunas personas hayan tomado hormonas en el exterior sin seguimiento o monitoreo de salud, lo que eleva el riesgo de sufrir efectos secundarios. Adicionalmente, la interrupción de esta terapia al ingresar a un penal, también puede significar importantes riesgos de salud.
5. **Salud sexual:** Se entrega preservativos en ambos módulos y lubricantes en el caso de una unidad, y se mencionan el acceso a charlas y entrega de información sobre ITS de manera reforzada por parte del personal de salud y de organizaciones de sociedad civil, aunque la regularidad y ejecución de programa en relación es distinto en cada penal. En una de ellas se refiere la toma de exámenes a toda persona al ingreso, donde se ofrece test Elisa, serología para hepatitis y VDRL para sífilis. En caso de diagnóstico positivo para sífilis, las personas entrevistadas señalan que se provee de 3 dosis de penicilina y, en caso de alergia, los costos de tratamiento se derivan a la persona. Esta situación es preocupante, pues el sistema de salud en nuestro país tiene garantizado el tratamiento a beneficiarios de FONASA (tanto con penicilina como con doxiciclina).<sup>38</sup>
6. **Salud mental:** En ambos penales se observa una importante falta de recursos y dotación de personal para apoyo psicológico y psiquiátrico, es un área en la que el penal en su conjunto enfrenta dificultades, las que en el caso de estos módulos tienen particularidades especiales y reforzadas. Se han buscado apoyos externos en la red de organizaciones sociales, pero hay casos críticos con trayectorias de traumas complejos que generan trastornos, que requieren atención urgente, y que no la obtienen. Esta es una de las mayores preocupaciones por parte de las personas privadas de libertad, en particular de uno de los dos módulos, quienes expresan su desamparo ante situaciones complejas (que incluyen crisis y descompensaciones) que les toca manejar por el estado de fragilidad en el que se encuentran algunas personas alojadas en estas dependencias.

Por otra parte, se destaca que en uno de los penales existe un horario de atención de salud exclusivo a la semana para el módulo, lo que se ha traducido en una práctica que ha permitido canalizar de

---

<sup>38</sup> Ver Normas de Profilaxis, Diagnóstico y Tratamiento de Las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS, Norma General Técnica N°187 Aprobada Por Resolución Exenta N°484, el 20 de mayo 2016.

mejor manera una atención más especializada, regular y con posibilidades de seguimiento a las necesidades de salud especiales de la población del módulo.

Si bien, en Chile no existe una política y/o un programa de salud integral para personas trans, esperamos que las estrategias que se están desarrollando en el Ministerio de Salud integren a las personas privadas de libertad.

En el mismo sentido, en la atención de salud de personas privadas de libertad, las evaluaciones médicas iniciales en su ingreso son claves para detectar problemas de salud, maltrato, autoidentificación, prevenir autolesiones y suicidio. Trabajar en el desarrollo de estas especificidades es un desafío.

## Medidas de protección

Como suele suceder en los recintos penales, no existen canales de denuncia o queja que sean confidenciales y que sean salvaguardas efectivas para las personas privadas de libertad en estos módulos. Y si bien existen en cada uno de los módulos visitados mecanismos para elevar solicitudes o quejas a la autoridad penal, que incluyen la posibilidad de audiencias a través de representantes del módulo, presentación de escritos o solicitudes a través de funcionarias/os de guardia interna, estos no son medidas de protección institucionales suficientes para la prevención del maltrato y/o eventuales abusos o discriminaciones homófobas y/o transfóbicas hacia personas de los módulos de diversidad sexual.

El temor a represalias ante la presentación de quejas, la desconfianza en los canales existentes y la falta de garantías que ofrecen mediación de terceras/os en la solicitud son situaciones de especial preocupación. Asimismo, la posibilidad de castigos o sanciones ante la presentación de reclamos ameritan especial atención de parte de Gendarmería, ya que es necesario prevenir el uso de medidas administrativas, como son por ejemplo los traslados, que resulten en eventuales castigos o tratos inhumanos o degradantes, cuestión que aparece como una posibilidad en varias entrevistas tanto a personas privadas de libertad como funcionarias/os trabajando en los recintos visitados. Si bien, existen razones de seguridad o situaciones de violencia que pueden justificar la separación y/o segmentación de personas reclusas en estos módulos diferenciados, es importante ponderar que en caso de tomarse dichas medidas, no constituyan otro tipo de maltrato o violencia institucional hacia con las personas LGTBIQ+, transformando una medida de protección en una eventual sanción, al materializarse en la pérdida de un espacio seguro dentro de una unidad, o la separación forzada de parejas y /o traslados que impliquen desarraigo y mayor aislamiento de sus redes de contacto.

## Trato, seguridad y violencia

En general, las personas entrevistadas en ambas unidades destacan avances en materia de trato, seguridad y disminución de la violencia hacia la diversidad sexual en las cárceles. Se observan mejoras en la incorporación de un lenguaje más respetuoso de la identidad de género, donde se destaca el uso de nombre social, la posibilidad de vivir en pareja, y una aceptación cada vez más

generalizada de la diversidad por parte de la cultura institucional, pese a los códigos del “barretín”<sup>39</sup> o la cultura intrapenitenciaria, impregnada de prejuicios homófobos. Esto se manifiesta, según entrevistadas/os, desde la atención de salud hasta la guardia interna y personal custodio, aunque tanto autoridades, como personal de trato directo o de la población penal. Asimismo, las personas privadas de libertad señalan que aún existen excepciones y persisten casos de funcionarias/os más reacias/os al cambio cultural, en particular personal de custodia, como también manifestaciones de violencia y trato homofóbico de pares alojados en otras dependencias, que implican riesgos de maltrato verbal, físico o psicológico, y que pueden ir desde agresiones a burlas o sobrenombres despectivos, alusivos particularmente a la orientación sexual, y, en menor medida, a la identidad de género. Entre los momentos de mayor riesgo y/o exposición a violencia, las personas entrevistadas destacan los traslados y el primer periodo de aislamiento, antes de entrar al módulo, como tiempos y espacios de mayor vulnerabilidad.

En este sentido, el espacio de un módulo diferenciado y poder acceder a este espacio protegido, ha significado importantes avances en este sentido, entre las cuestiones más relevantes se destaca la mayor seguridad y tranquilidad que sienten las personas que ocupan estas dependencias, las que los describen como espacios menos violentos, con mejor trato y relación con el personal, y mayores posibilidades de negociación colectiva y hacer presentes necesidades específicas desde el colectivo.

En relación a la convivencia interna se menciona como un especial nudo problemático la violencia entre pares que implican “problemas de parejas”, “cuestiones de amor” o “líos de faldas”, y que pueden escalar hasta convertirse en violencia psicológica e incluso física, y donde funcionarias/os y personas privadas de libertad mencionan menos herramientas y más dificultades para intervenir, ya que se justifica violencia por temas personales.

En ambos módulos se destaca la importancia del espacio protegido que implica estos módulos, así como también las consecuencias positivas de trato que significa la facilitación de iniciativas del grupo. No obstante, entrevistados/as en ambas unidades también alertan sobre los riesgos que implican las iniciativas de autogobierno, los liderazgos de jefaturas o vocerías internas (monitores/as) y la importancia de velar por que estos no obstaculicen el acceso a derechos de toda la población LGTBIQ+ sin discriminación.

## Gestión penitenciaria e inclusión de un enfoque LGBTIQ+

Se destaca la sensibilización de funcionarias/os en torno a la importancia de la protección de la población LGBTIQ+, y se reconoce una mejora en un trato directo más sensibilizado con las necesidades de trato y protección reforzadas para con este grupo. Existe una instalación de un discurso institucional pro derechos de la diversidad que es preciso celebrar.

Entre las iniciativas en esa línea, se destaca la elaboración y socialización del “protocolo trans”<sup>40</sup> entre las/os funcionarias/os de trato directo, no obstante es preciso avanzar en ampliar la

---

<sup>39</sup> Se entiende como la cultura dinámica que tienen quienes comparten el espacio carcelario, esto implica valores, costumbres, lenguaje, entre otros, e incluye tanto a personas privadas de libertad como funcionarias/os y el vínculo entre custodiadas/os, e informan las normas de convivencia y las relaciones sociales en el mundo carcelario. Uno de sus aspectos más comunes en las unidades penales masculinas es enjuiciar a la homosexualidad, vinculándose a un “deber ser viril”. En este contexto la homofobia es fértil, y tensiona cualquier contacto y/o vinculación con personas identificadas por fuera de la heteronorma.

<sup>40</sup> Resolución N°5716 del año 2020.

cobertura e instancias de formación de la dotación institucional, especialmente atendiendo que muchos de los cambios culturales institucionales también responden a una mayor sensibilización en estos temas en generaciones más recientes, donde sobresalen funcionarias/os con un alto compromiso por avanzar en instalar estos temas al interior de la institución, aunque aún quedan desafíos pendientes.

Entre los desafíos, destacamos la ampliación del enfoque diferenciado a todas las personas que conforman la sigla LGTBIQ+ y el asentamiento de un cambio cultural en curso que debe atajar prácticas propias de una cultura penitenciarias de base que aún sostienen conductas violentas y discriminatorias hacia las diversidades sexogenéricas. Otras de las brechas importantes, dicen relación con la especialización funcionaria - uniformada y técnica- para un trato especializado en la custodia y cuidado de este grupo de especial protección en cárceles, que redundaría en precarias coordinaciones interinstitucionales e intersectoriales que se cuenta dentro de las cárceles para garantizar el acceso a salud (física, sexual, mental) y a programas de reinserción que sean más pertinentes a la realidad y posibilidades de reinserción de grupo.

En este sentido, es de especial preocupación del CPT avanzar hacia la especialización y que la gestión penitenciaria apoye la formación de sus funcionarias/os, e incluya políticas de diversidad, no solo en el trato hacia la población penal, sino también dentro de sus propias filas, especialmente considerando los importantes avances que la institución ha conseguido gracias al compromiso de una parte significativa su propio personal en materia de inclusión y no discriminación por motivos de orientación sexual o identificación de género.

## Recomendaciones

En el presente apartado se describen las principales recomendaciones efectuadas por el CPT a partir de los hallazgos que se desprenden de las visitas temáticas aquí referidas.

A continuación, primero se detallan las recomendaciones a nivel central, por dimensión y autoridad; luego se consagran las recomendaciones dirigidas a cada recinto visitado.

Todas las recomendaciones están formuladas en el mediano plazo, es decir, se recomiendan acciones concretas a implementar en un año para avanzar hacia la prevención de la tortura y los malos tratos en ese ámbito específico.

### Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

#### Recomendaciones transversales

1. Se insta a que en el proceso de elaboración y presentación de un proyecto de ley de ejecución de penas y/o en cualquier modificación al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios se considere el enfoque diferenciado a la población LGBTBIQ+ privada de libertad.

#### Régimen y actividades

2. Se recomienda que la ficha de ingreso de todas las unidades penales incluya un catálogo amplio de orientaciones sexuales e identidades de género.
3. Se insta a que en todo ingreso a una unidad penal de personas que se autoidentifican como personas LGBTBIQ+, se comunique y/o revise la posibilidad de clasificación en un módulo diferenciado y se garantice su participación en la decisión respecto a su ubicación.
4. Se sugiere buscar segmentación distinta al módulo para quienes no declaren diversidad sexo-genérica y sean ingresados/as a éste por motivos de seguridad y/o protección de su integridad personal.
5. Se sugiere planificar la creación de módulos de “diversidad sexual” en todos los centros penitenciarios del país, sin desmedro de que el ingreso a éstos siempre sea con consentimiento.
6. Se sugiere, en el marco del Art. 39 de La Resolución Exenta 5716/2020 de Gendarmería de Chile, avanzar en un registro de organizaciones de la sociedad civil colaboradoras para su involucramiento en los procesos de intervención psicosocial y la realización de talleres y capacitaciones focalizadas a la población LGBTIQ+ privada de libertad que facilite una oferta regular y continua en el tiempo.

#### Salud

7. Se recomienda contemplar evaluaciones médicas iniciales en el ingreso de personas LGBTIQ+ a cárceles, para detectar problemas de salud física y mental que afectan más específicamente este grupo.
8. Se insta avanzar con dotación de personal para apoyo de salud mental (psicológico y psiquiátrico) que permita entregar una atención adecuada, inclusiva y enfocada a este grupo.
9. Se recomienda mejorar y dar un adecuado seguimiento a la alimentación de manera que se cubran las necesidades nutricionales de todas las personas que viven con VIH.

10. Se recomienda reforzar la coordinación penitenciaria con los referentes de programas de tuberculosis e infecciones de transmisión sexual, tanto de SEREMI de Salud como de Servicios (Hospital Penitenciario, UNACESS, APS) para garantizar el acceso a tratamientos y derechos de salud.
11. Se insta a tener mayor resguardo y garantizar la protección física y psicológica de la población LGBTIQ+, poniendo particular atención en el momento del ingreso a la unidad y en los módulos de tránsito.
12. Se sugiere institucionalizar, dentro de los penales, un horario de atención de salud exclusivo a la semana para la población LGTBIQ+, de manera de canalizar de mejor manera una atención más especializada, regular y con posibilidades de seguimiento a las necesidades de salud especiales de este grupo de especial protección.

### **Trato**

13. Se insta a seguir reforzando el trato digno y respetuoso a toda orientación sexual, identidad y expresión de género diversa, así como proponer instancias de sensibilización a la población penal y al personal, a fin de promover un ambiente inclusivo en la institución en su conjunto.

### Al Ministerio de Salud

### **Salud**

14. Se recomienda diseñar e implementar una política y/o programa de salud integral para personas trans que incluya a las personas privadas de libertad.
15. Se insta a realizar un trabajo articulado entre los programas de tuberculosis, hepatitis, ITS y VIH, tanto a nivel de normativa, como de referentes de programas de Seremis y Servicios de Salud de manera de revisar y optimizar la llegada a beneficiarias/os en recintos penales.
16. Se insta a la incorporación de la población penal como grupos prioritarios en la red de atención de salud en general, e incorporar a las personas con diagnósticos severos de salud mental en recintos penitenciarios, como un grupo prioritario en la Estrategia Nacional de Salud Mental, en particular.

## Referencias

Asamblea General OEA (2008). “Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género”, resolución aprobada en Cuarta Sesión Plenaria, de fecha 03 de junio de 2008, AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08)

Asociación para la prevención de la Tortura, APT (2019) Hacia la efectiva protección de las personas privadas de libertad. Guía de Monitoreo.

Comisión Internacional de Juristas, CIJ (2007), Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Comisión Internacional de Juristas, CIJ (2007) The Yogyakarta Principles Plus 10: Additional principles and State Obligations on the application of International Human Rights Law in relation to Sexual Orientation, Gender Identity, Gender Expression and Sex Characteristics to complement the Yogyakarta Principles.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (2015), Informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, de 12 de noviembre de 2015, OAS/Ser.L/V/II.rev.2, Doc.36.

Corte IDH (2017), Opinión Consultiva OC-29/22 de 20 de mayo de 2022 solicitada por Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad.

Gendarmería de Chile (2020) Protocolo Trans / Res. Ex. 5716 de 20 de noviembre de 2020. Que aprueba disposiciones que instruyen sobre el respeto y garantía de la identidad de género de las personas trans privadas de libertad y de aquellas que visiten establecimientos penitenciarios.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018) Ley 21.120 Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.

OEA (1969), *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*, 22 noviembre 1969.

ONU (2015) Asamblea General, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela): Resolución aprobada por la Asamblea General, Resolución 70/175 de 17 de diciembre de 2015.*

ONU (1966) Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966.*

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2015), Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, 4 de mayo de 2015, UN Doc. A/HRC/29/23.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011), *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*, 17 de noviembre de 2011, UN Doc. A/HRC/19/41.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2016), *Living Free and Equal: What States are doing to tackle violence and discrimination against lesbian, gay, bisexual, transgender and intersex people*, 2016.

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2019), *Born free and equal: Sexual orientation, gender identity and sex characteristics in international human rights law*, Second Edition, 2019.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009), *Manual sobre reclusos con necesidades especiales*, Nueva York, 2009.

Relatora Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias (2017) *Acerca de la adopción de un enfoque de género respecto de las ejecuciones arbitrarias*, 6 de junio de 2017, UN Doc. A/HRC/35/23

Relator Especial sobre la Tortura (2018), *Informe provisional de 20 de julio 2018*, UN Doc. A/73/207.

Relator Especial sobre la Tortura (2016), *Informe de 5 de enero de 2016*, UN Doc. A/HRC/31/57.

Relator Especial sobre la Tortura (2013), *Informe provisional de 9 de agosto de 2013*, UN Doc. A/68/295

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer (2013), *Informe de 21 de agosto de 2013*, UN Doc. A/68/340.

Subcomité para la Prevención de la Tortura (2016), *Noveno informe anual*, 22 de marzo de 2016, UN Doc. CAT/C/57/4.